

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

COMUNICADO No. 44
Noviembre 5 de 2014

LA CORTE DECLARÓ EXEQUIBLES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA QUE BUSCA FACILITAR LA COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE AMBOS ESTADOS Y SU LEY APROBATORIA, AL CONSIDERAR QUE TANTO EL TRÁMITE DE ÉSTA COMO LOS OBJETIVOS Y EL CONTENIDO DEL CONVENIO RESULTAN CONFORMES CON LA CONSTITUCIÓN

III. EXPEDIENTE LAT-429 - SENTENCIA C-812/14

M. P. Mauricio González Cuervo

1. Norma acusada

LEY 1691 DE 2013 (diciembre 17) por la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación financiera” suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2012.

2. Decisión

Primero.- Declarar **EXEQUIBLE** el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación financiera” suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2012.

Segundo.- Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1691 de fecha 17 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación financiera’ suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2012”.

3. Fundamentos de esta decisión

Realizado el análisis de este Convenio, tanto en su aspecto formal como material, la Corte constató que se ajusta en todo a los preceptos constitucionales. De una parte, por cuanto se observaron todas las formalidades exigidas por la Constitución y la ley para integrar el ordenamiento jurídico interno; y de otra, porque los objetivos y el contenido del Convenio sometido a control constitucional, a través

del cual se busca establecer el marco jurídico que regirá la cooperación financiera entre Colombia y Alemania, para adelantar actividades orientadas al desarrollo económico con criterios de sostenibilidad ambiental, se enmarca sin dificultad en el contenido de los preceptos constitucionales aplicables, en particular, dentro de los objetivos que la Carta Política le asigna al manejo de las relaciones internacionales y a la suscripción de tratados con otros Estados y/o con organismos de derecho internacional (arts. 9º, 150.16, 189.2, 224 y 226 de la Const.).

Más allá de los objetivos generales del Convenio aprobado por esta ley, la Corte encontró que sus estipulaciones particulares también resultan conformes a la Constitución, ya que contienen instrumentos encaminados al logro de los objetivos planteados, entre ellos el desarrollo económico y la preservación del ambiente, los cuales encuentran coincidencia con los previstos en el texto superior. Finalmente, ninguna de tales cláusulas contempla la asunción por el Estado colombiano de compromisos contrarios al marco constitucional.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Presidente